BAENA DEL ALCÁZAR, M.: Europa y las profesiones liberales. Fundación Universidad-Empresa, Madrid, 1989, 114 págs.

La Europa comunitaria no ha sido creada para cumplir tan sólo objetivos mercantiles o económicos, sino que, dentro de sus perspectivas conformadoras, se incluyen también otros fines de índole social o político.

Con esta altura de miras es como hav , que enjuiciar el libro del profesor Baena del Alcázar, y en el que aborda, de manera actualizada, toda la problemática que gira en torno a las profesiones liberales y su inserción en el nuevo espacio de la Europa de los Doce. Ya en la Introducción señala que el contenido de su obra «se refiere al que es quizá el ejemplo más claro de actuación no ligada directamente a la economía». y que, sin embargo, está citado expresamente en el Tratado de Roma de 1957, cuyo artículo 52 y siguientes regulan el derecho a la libre circulación de los profesionales.

Las profesiones liberales se encuentran hoy en un momento de crisis y transformación, no sólo en España, sino en otros países occidentales. La sociedad actual, y sobre todo la del futuro, exigen la adaptación de las profesiones para responder a los retos que plantean la técnica, la ciencia y el progreso. Por ello, como dice el autor, «las normas del Tratado de Roma sobre la circulación de los profesionales europeos no son en modo alguno un añadido super-

fluo a la temática relativa a la integración económica», ya que, por el contrario, suponen «una previsión fundamental de cara al futuro».

En España los profesionales se agrupan en los Colegios Profesionales, sobre los que el autor hace en su libro diversas consideraciones hablando de sus orígenes y situación actual, así como del régimen jurídico aplicable a los mismos y de su organización y funcionamiento. Es, pues, sobre este marco normativojurídico, tanto a nivel constitucional como de ley ordinaria, sobre el que va a incidir el Derecho Comunitario de una forma rotunda, desencadenando una serie de problemas y provocando un abundante repertorio de interrogantes e incertidumbres.

El Tratado de Roma, entre otros derechos, reconoce el derecho de establecimiento, junto al de libre prestación de servicios. Como recuerda el autor, «ni que decir tiene que los profesionales españoles son ya titulares de estos derechos, puesto que, según el artículo 2.º del Acta complementaria al Tratado de Adhesión de España y Portugal de 12 de julio de 1985, desde el momento de adhesión las disposiciones de los Tratados originarios y el derecho derivado obligan a los nuevos Estados miembros y son aplicables en ellos en las condiciones previstas en el derecho comunitario, con las escasas reservas que se hacían constar en el mismo Acta».

De los dos derechos citados, tiene más interés a nuestros efectos el de establecimiento, que ,siendo «un auténtico derecho objetivo», afecta también a los Estados. Y para su ejercicio y desarrollo en los diferentes países, se hace preciso superar una serie de obstáculos hasta llegar a su plena implantación y sin perjuicio de determinadas excepciones que el Tratado de Roma consagra en alguno de sus artículos. De una parte, están las dificultades sobre la formación y la titulación; y de otra, las que afectan al acceso a las organizaciones profesionales de cada país. De ahí que las autoridades comunitarias havan tenido que adoptar determinadas medidas en orden a la superación de posibles discriminaciones y a la fijación de condiciones homogéneas para el ejercicio profesional propiamente dicho. En este sentido, cabe recordar varias Directivas comunitarias dictadas en relación con un número limitado de profesiones (médicos, abogados, arquitectos, etc.), si bien, como apunta Baena del Alcázar, «los logros alcanzados son modestos en comparación con los objetivos iniciales».

La adhesión española a la Comunidad ha determinado que estas cuestiones del

trasvase y flujo de profesionales de unos países a otros sean ya una realidad entre nosotros. Quiere decirse, pues, que se hace preciso enfrentarse a la nueva situación creada, a partir de nuestra Constitución y las leyes sobre profesiones vigentes en nuestro país. De modo especial, hay dos aspectos que son importantes y sobre los que conviene detenerse: primero, como dice el autor, hay que ver la incidencia de la normativa comunitaria sobre los títulos (concesión, homogeneización, vinculación entre titulación y ejercicio profesional, etc.); y segundo, debemos aludir a las condiciones requeridas para el ejercicio de profesiones y que, en ocasiones, establecen las reglamentaciones españolas (la exigencia del visado de los proyectos por el Colegio respectivo, por ejemplo).

La temática expuesta, al hilo de las ideas que expresa Baena del Alcázar en el libro noticiado, resulta complicada y no fácil de resolver. Y, sin embargo, la Europa comunitaria no se entiende sin que sus profesionales puedan moverse con libertad en sus fronteras; y sin que vayan cayendo las discriminaciones y las barreras de todo signo que impiden este movimiento de personas cualificadas de unos países a otros.

V. M. González-Haga

Fernández Sola, N.: El reparto de competencias entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros en el ámbito de las relaciones exteriores, con especial referencia a los acuerdos internacionales. Zaragoza, 1988, 282 págs.

Este trabajo constituye la publicación de la tesis doctoral de Natividad Fernández Sola, profesora de Derecho Internacional Público de la Universidad de Zaragoza. Como indica su título, la obra se centra en un aspecto concreto de una tema tan amplio como es el de

las relaciones exteriores de las Comunidades Europeas. En efecto, la aproximación al objeto de estudio se realiza mediante un enfoque sustantivo, ya que se atiende a la titularidad de la competencia en materia de relaciones exteriores según el reparto interno operado entre las Comunidades y los Estados miembros. La importancia de un análisis en profundidad de esta cuestión es evidente por dos razones principales que la propia autora pone de manifiesto en su libro: por una parte, ese reparto interno de competencias es una nota peculiar que distingue a las Comunidades de otras organizaciones internacionales en las que tal reparto no existe porque no hay una previa transferencia de competencias desde los Estados miembros a la organización: consecuentemente, por otro lado, el nivel de atribuciones competenciales a las Comunidades en este ámbito determina necesariamente y de forma inmediata el grado de integración alcanzado entre los Estados miembros, dado que toda ampliación de la acción exterior de las Comunidades provoca nuevas exclusiones de la actuación nacional de aquéllos en dicho sector.

Este complejo tema es abordado por la autora en cuatro capítulos, que van precedidos de una introducción en la que se exponen cuestiones generales relativas a las relaciones exteriores y personalidad jurídica internacional de las Comunidades, así como a la teoría de la competencia y su incidencia en el sistema comunitario. El capítulo I versa sobre la regulación del reparto de competencias externas en los Tratados constitutivos; se trata de una primera aproximación al obieto de estudio contemplado en su vertiente puramente normativa. El aspecto, más dinámico, de la aportación jurisprudencial se analiza en el capítulo II, dedicado a la construcción del sistema de competencias comunitarias exteriores de carácter exclusivo por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas; en esta parte del trabajo se realiza un recorrido exhaustivo por la jurisprudencia del Tribunal que ilustra la creación de la teoría de las competencias implícitas, la fijación de las competencias exclusivas de la Comunidad, y otros asuntos relacionados con las competencias en materia de política exterior. El tercer capítulo está dedicado a la práctica comunitaria de las relaciones exteriores, esto es, a la tipología y caracterización de los distintos acuerdos internacionales concluidos por las Comunidades, por los Estados miembros, o por ambos; la visión ofrecida por la autora es abrumadora, por lo completa y detallada, y evidencia un profundo conocimiento de la práctica pertinente. Por último, el capítulo IV sc refiere a los recientes desarrollos v perspectivas de evolución del reparto de competencias entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros en el ámbito de las relaciones exteriores, y atiende a las últimas tendencias de la iurisprudencia del Tribunal de Justicia y de la actuación de las instituciones comunitarias y los Estados miembros.

En conclusión, el libro que comentamos merece, en nuestra opinión, una valoración muy positiva, porque resuelve con seriedad y rigor un tema de gran dificultad y dureza. El abundantísimo apoyo documental y bibliográfico, así como el impecable manejo de las fuentes normativas y jurisprudenciales aumentan el interés de este trabajo, cuya lectura, no obstante, resulta compleja y en el que echamos de menos algo más de claridad en la exposición.

B. Cerro

GUTIÉRREZ ESPADA, C.: El sistema institucional de las Comunidades Europeas. De los Tratados constitutivos y el Acta Unica al Proyecto de Tratado sobre la Unión Europea. Editorial Tecnos, Madrid, 1988, 220 págs.

Colmando un vacío importante de la literatura en castellano sobre el sistema institucional comunitario tras la reforma operada por el Acta Unica, aparece la obra del profesor Gutiérrez Espada.

El libro queda dividido en cinco capítulos con un criterio original que se
aparta de la clásica división cronológica. Aunque en el tiempo es anterior al
denominado Proyecto Spinelli al Acta
Unica, el autor no valora el primero
como una simple incitación a la reforma
que lleva a cabo el Acta Unica, sino
como el objetivo último, como el programa a largo plazo para el desarrollo
de la Comunidad. De este modo el examen del Proyecto de Tratado de Unión
Europea se revisa en el último capítulo
de la obra.

Dedica el autor el primer capítulo a una breve referencia histórica, a los datos que nos conducen al «presente institucional». En el segundo capítulo, parte central de la obra (págs. 29 a 153), se examinan las características básicas de cada una de las instituciones principales: Consejo, Comisión, Parlamento y Tribunal de Justicia.

La definición estricta de las características, poderes y funcionamiento de cada institución no cae en un pormenorizado repetir de los textos que los regulan. Por el contrario, describe la actuación diaria de cada una de las instituciones en la marcha de la Comunidad. Creo que lo único que no contempla el autor es la relación concreta entre las instituciones. Al ser el proceso normativo comunitario un proceso por definición dinámico, es imposible describir incluso las competencias de las institu-

ciones separadamente. De hecho, en el apartado dedicado a cada institución, las otras aparecen continuamente.

Quizás el dedicar al Tribunal de Justicia una atención similar a la prestada al Consejo, la Comisión y el Parlamento, se aleje un poco del hilo conductor que parece deducirse desde el comienzo del libro, que se encontraría en la actividad normativa de las instituciones comunitarias. No obstante, en este capítulo central se fijan las bases necesarias sobre las que luego se comentarán las reformas introducidas, y para ello también necesita describir, al menos someramente, las competencias y los medios de actuación (recursos posibles) del Tribunal de Justicia.

Siguiendo el criterio establecido por el Acta Unica de tratar junto al mecanismo propiamente comunitario el de la Cooperación Política Europea, aunque con rasgos distintos, se dedica el tercer capítulo del libro al sistema de cooperación política. Describe la evolución del funcionamiento que ha tenido hasta el Acta Unica con una leve referencia al Consejo Europeo. No examina el Consejo Europeo en el anterior capítulo dedicado a la descripción de las instituciones en los Tratados constitutivos y sus reformas. La justificación de esta postura, entiendo que radica en que aun configurándose estas reuniones desde 1974 como una superestructura de naturaleza ambivalente, no existía texto formal que regulase su actividad y llegue a transformarla en en institución. Su principal función estaba en el marco de la cooperación política.

El cuarto capítulo se dedica por en-

tero al Acta Unica, su génesis y la reforma institucional que realiza. La división se lleva a cabo de nuevo en función de las instituciones vistas separadamente. Esta técnica dificulta la descripción de innovaciones institucionales en las que la intervención no se puede explicar de forma separada, como es el caso del procedimiento de cooperación establecido en el art. 6. A. U., reformando el art. 149 T.CEE por el artículo 7 A. U.

Queda justificada la extensión y profundidad de la descripción del segundo, para hacer más fácil la comprensión de este cuarto capítulo dedicado a las reformas introducidas.

El autor parece mostrar su desilusión ante el escaso avance que realiza el Acta Unica al proponer en el quinto y último capítulo, como posible futuro de la reforma institucional, el Proyecto de Tratado sobre la Unión Europea aprobado por el Parlamento Europeo en 1984. En la descripción del TUE utiliza la misma técnica antes vista y, acorde con la tónica general de la obra, su principal

atención la dedica a las disposiciones institucionales de la propuesta parlamentaria.

Para terminar dicho capítulo y todo el libro, el autor compara los avances del Acta Unica y los del Tratado de Unión Europea, explicando la intensidad de las reformas propuestas según la fuente de que provengan: los Estados miembros o el Parlamento Europeo, por la responsabilidad que luego para ellos pueda derivar.

El autor en esta obra no se limita a la descripción de lo que tenemos y de lo que podemos tener en el terreno institucional comunitario. No sólo nos proporciona todos los datos necesarios, resultando el libro de máxima utilidad para aquellos dispuestos a proponer soluciones a las contradicciones que de estos datos se deriven. El autor, con un claro espíritu integrador y un compromiso con la supranacionalidad, nos muestra con su libro toda una vía abierta en los estudios de «prospectiva institucional».

M. Arcos

HERAS, T. DE LAS: Europa y las patentes y marcas. Prólogo de Alberto Bercovitz. Monografías profesionales (157) Fundación Universidad-Empresa (publicación realizada por la Fundación Universidad-Empresa en colaboración con el Centro de Estudios Europeos de la Universidad de Alcalá), Madrid, 1989, 203 págs.

El objetivo del mercado interior único de la Comunidad Económica Europea, que habrá de estar realizado ya en 1993, pone de manifiesto, con toda intensidad la importancia que para su consecución presentan las cuestiones relacionadas con las diversas modalidades de la propiedad industrial, y entre ellas, sobre todo las patentes y marcas. En efecto, habida cuenta del carácter nacional que en la

actualidad poseen estas instituciones, es obvio que su territorialidad afecta a la libre circulación de mercancías, uno de los fundamentos de la CEE, ya que el derecho de exclusiva que las mismas otorgan a su titular es apto para compartimentar el mercado común, impidiendo la entrada en un Estado miembro de productos fabricados en otro Estado al amparo de la patente nacional, o de

productos dotados de la misma marca o de otra confundible.

Ciertamente, el problema no puede soiventarse a través de la radical eliminación de los elementos en conflicto. No puede prescindirse de la libre circulación de mercancías, pues es un fundamento de la CEE. Tampoco puede prescindirse de la propiedad industrial, pues no sólo no es hoy concebible una economía de mercado sin la presencia de las instituciones que tutelan los signos distintivos o las creaciones industriales, sino que, además -y sin duda precisamente por ello-, el Tratado de Roma, en su art. 36, admite las restricciones a la libre circulación de mercancías justificadas, entre otros motivos, «por la protección de la propiedad industrial». Una propiedad industrial que el Tratado de Roma sabe que es de base nacional y, por tanto, que colisiona con el referido fundamento de la CEE, pero que es preciso proteger, si bien con el límite, contenido en el art. 36.2 del Tratado, de que no constituyan «un medio de discriminación arbitraria, ni una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros».

Es evidente que el problema planteado se vería resuelto si superando el carácter nacional, las modalidades de la propiedad industrial tuvieran un ámbito comunitario. Ciertamente los órganos de la CEE ya han seguido esta vía, muestra de ello son, en el ámbito de las Patentes, además del Convenio sobre concesión de patentes europeas, firmado en Munich el 5 de octubre de 1973, el Convenio de la Patente Comunitaria, firmado en Luxemburgo el 11 de diciembre de 1978 y modificado en el mismo lugar el 18 de diciembre de 1985 y, en materia de marcas, fundamentalmente, la todavía propuesta de Reglamento sobre la Marca Comuni-

Sin embargo, a excepción del Convenio de Munich citado, de efectos limitados, pues se reduce a instaurar un procedimiento único para la concesión de una pluralidad de patentes nacionales, los otros textos citados no se encuentran en vigor. El problema antes planteado subsiste y es preciso realizar un equilibrio no siempre fácil entre propiedad industrial y libre circulación de mercancías, pues, como ya se apuntó, el art. 36 del Tratado de Roma admite las restricciones a la libre circulación de mercancías justificadas por la protección de la propiedad industrial, con el límite de que no supongan una discriminación arbitraria ni constituvan una restricción encubierta al comercio entre los Estados miembros.

En este contexto, pues, se sitúa la obra de Tomás de las Heras. Profundo conocedor del Derecho de la Propiedad Industrial —y de la Competencia en general—, Letrado del Registro de la Propiedad Industrial y discípulo del profesor Alberto Bercovitz desde sus estudios de licenciatura en la Universidad de Salamanca, el autor nos ofrece un cuidado y detenido estudio, dividido en tres partes, sobre las relaciones Mercado Común y Derecho de patentes y de marcas.

En la primera de ellas, Tomás de las Heras, tras situar los términos del problema que suscita en el seno de la CEE el ámbito nacional de los derechos de marca y patente, lleva a cabo un atento examen de los pronunciamientos que sobre esta cuestión han emanado del Tribunal de Justicia de las Comunidades (TJCE), teniendo presente no sólo los supuestos en los que la colisión se plantea respecto al principio de la libre

circulación de mercancías, sino también aquellos casos en los que se vulneran las reglas de competencia del Tratado de Roma. Con independencia de que alguna concreta afirmación puntual pudiera considerarse discutible, es de destacar el excelente dominio y manejo de que el autor hace gala de la doctrina emanada de la jurisprudencia del TJCE, apuntando sus implicaciones, tanto para el propio contexto comunitario en sentido estricto, como también para el nuevo Derecho interno español de patentes y marcas, cuyo buen conocimiento acredita cumplidamente.

La segunda parte se ocupa del Derecho comunitario de marcas, concretamente de la Primera Directiva sobre marcas de 1989 y del, aún pendiente de aprobación aunque parece inminente, Reglamento sobre la Marca Comunitaria, así como del Reglamento comunitario de represión de la piratería de marcas. Mientras que la Directiva presenta el limitado objetivo de armonizar parcialmente los Derechos nacionales en materia de marcas, el Reglamento de la Marca Comunitaria crea una marca cuya eficacia territorial alcanza a todo el ámbito de la CEE; por supuesto, la aprobación de este Reglamento no implica la desaparición de las marcas nacionales. que seguirán subsistiendo, pero sí supone la aparición de una marca que adecúa su eficacia jurídica en el plano territorial al ámbito del mercado en el que va a desempeñar sus funciones. Profundo conocedor del Derecho comunitario de Marcas, pues no en vano ha ocupado una relevante posición en la delegación española que ha trabajado sobre el tema en el seno de la CEE. Tomás de las Heras Ileva a cabo un atento examen de la referida propuesta de Reglamento, poniendo con rigor y claridad, no exenta de la necesaria valoración crítica, al

alcance de los lectores sus rasgos informadores.

En la tercera y última parte de su obra el autor atiende al Derecho de patentes, examinando a este respecto el Convenio de Munich, de 5 de octubre de 1973, sobre concesión de patentes europeas, y el de Luxemburgo, de 11 de diciembre de 1975 (modificado el 18 de diciembre de 1985 por el Acuerdo de Luxemburgo) sobre la patente comunitaria. Pese a la denominación utilizada de Derecho europeo de patentes, motivada por la aplicación del Convenio de Munich también a Estados ajenos a la CEE, ambos convenios constituyen (al menos parcialmente, pues el segundo de ellos, el de Luxemburgo sobre la patente comunitaria, no ha entrado aún en vigor) el Derecho comunitario de patentes. Mediante el primer Convenio se consigue que con una solicitud ante una sola Oficina, en una sola lengua y mediante un procedimiento único se obtenga un haz de patentes nacionales; con el Convenio de Luxemburgo será posible que ese procedimiento de concesión previsto en el Convenio de Munich dé lugar a una patente comunitaria, con validez en todo el territorio de la CEE. Pues bien, estos dos textos son objeto de la atención del autor, siendo de destacar su dominio de la amplia -y con frecuencia compleja-- «jurisprudencia» emanada de los pertinentes órganos de la Oficina Europea de Patentes en relación con la aplicación del Texto de Munich.

Una valoración de conjunto de la obra objeto de esta reseña ha de conducir a un juicio inequívocamente positivo. Por supuesto, la relevancia del tema tratado está fuera de toda duda, pero es que el adecuado tratamiento que el autor le ha dispensado ha producido una obra que constituye —como señala el profesor Bercovitz en su Prólogo— «una ex-

posición completa y totalmente al día de la normativa comunitaria sobre las patentes y las marcas». Se trata —añadiríamos nosotros— de un trabajo en el que luce la excelente formación jurídica de su autor, su profundo conocimiento del Derecho de Propiedad Industrial y un evidente «sentido práctico» que han culminado en una obra de inexcusable consulta y manejo para todo aquel que en lengua castellana quiera aproximarse hoy al estudio de las cuestiones que en el contexto comunitario suscitan marcas

y patentes. Su estilo claro y sencillo lo hace idóneo para quienes por primera vez entran en contacto con estas materias, pero no por ello debe llegarse a la conclusión de que el estudio de Tomás de las Heras es de iniciación; al contrario, los ya iniciados, los especialistas, encontrarán en él no sólo una valiosa información, sino también precisas valoraciones y comentarios críticos, así como relaciones con el Derecho español del máximo interés.

E. Galán

Louis, J.-V.: Del Sistema Monetario Europeo a la Unión Monetaria. Centro de Estudios Constitucionales, Cuadernos y Debates, núm. 9, Madrid, 1988.

En el mes de febrero de 1988 el profesor Jean-Victor Louis dirigió un Seminario en el Centro de Estudios Constitucionales. La materia de dicho curso constituye el contenido del texto que comentamos, y su carácter de seminario plantea algunos problemas para quien debe comentar el trabajo.

Debemos señalar, en primer término, que pocos temas resultan tan atractivos para el economista como la construcción de la unión económica europea. En tal proceso, los problemas de la unión monetaria y del funcionamiento del sistema monetario europeo son posiblemente los que más complejidad revisten. Por ello, siempre debe resultar bienvenida la publicación de trabajos que nos ayuden a comprender tales cuestiones y a ser conscientes de las dificultades que encierran. En tal sentido, hay que considerar un gran acierto el encomendar a un experto tan prestigioso como Jean-Victor Louis la dirección del seminario y la publicación del texto y hay que reconocer el esfuerzo del autor por presentar el trabajo en nuestro idioma, directamente.

El libro que comentamos está dividido en cinco grandes apartados. Se refiere el primero a las bases jurídicas y el marco institucional de la cooperación monetaria. En este primer capítulo, el profesor Jean-Victor Louis considera inicialmente las normas del Tratado de Roma que contienen provisiones muy limitadas en materia de cooperación monetaria, algo lógico si se tiene en cuenta la situación de estabilidad monetaria internacional existente en aquel momento. A continuación se explica sucintamente la evolución de la cooperación monetaria europea entre 1964 y 1974 y cómo las circunstancias económicas derivadas de la crisis de los setenta condicionan un cambio sustancial en la orientación de la comunidad en este campo. Finalmente, se exponen las características y funciones de los dos Comités que tienen competencias en este terreno (el Comité Monetario y el Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales), así como los problemas y ventajas que presenta esta dualidad de órganos consultivos y de cooperación.

El segundo capítulo del libro, en nuestra opinión, exige la máxima concentración por parte del lector, pues no es un texto fácil. Por ello mismo, le permitirá ahondar en los elementos claves del sistema monetario europeo (en adelante, SME). En efecto, el SME se presenta, va en el momento de su aparición, como el «sistema que tiende a establecer una cooperación monetaria, llegando a una zona de estabilidad en Europa»; luego su conocimiento profundo es decisivo para entender las posibilidades de cooperación monetaria. Al analizar el SME, el profesor Jean-Victor Louis comienza explicando los tres elementos fundamentales del sistema (el ECU, el mecanismo de cambios y los mecanismos de apoyo financiero), desarrollando muy pormenorizadamente cada uno de ellos. Una vez explicados estos componentes, el autor se enfrenta a la cuestión de qué debe entenderse por participar en el SME y cómo tal participación puede realizarse en distintos niveles, ello explica el que pueda hablarse de una Europa de varias velocidades en este terreno. También se lleva a cabo un análisis muy profundo de la obligación de participar en el SME para los países miembros. Es este último un tema particularmente complejo, y aquí el trabajo que comentamos tiene la virtud de dar una visión muy completa de las diferentes posiciones que ha mantenido la doctrina y la jurisprudencia de algunos países miembros. El capítulo finaliza con un análisis del ECU privado de los problemas que plantea su utilización y su naturaleza jurídica. En este terreno ha de recordarse que la cuestión de qué debe entenderse por por moneda ha preocupado a las autoridades monetarias y a los economistas, que buscan una definición operativa de oferta monetaria, sin que podamos hablar de un acuerdo en esta materia.

El tercer apartado del libro que comentamos se dedica al tema de la «capacidad monetaria» tal y como queda reflejada en el Acta Unica Europea. La cuestión clave que se debate aquí es la incorporación del art. 102 A. El tema exige al autor un doble análisis. De un lado, se estudia el proceso que lleva a la incorporación de este art. 120 A en lugar de la reforma del art. 107 del Tratado, vía que hubiera preferido la Comisión con el objetivo último de sustituir el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria por un Fondo Monetario Europeo. Como es bien sabido, y Jean-Victor Louis se encarga de resaltar, fueron las reticencias de Gran Bretaña las causantes, en buena medida, de este cambio de orientación. El segundo análisis se refiere a la posibilidad de alcanzar la Unión Económica y Monetaria con las normas jurídicas incorporadas en el Acta Unica Europea. En este sentido se hacen referencia a todos aquellos datos que parecen indicar el objetivo de realizar la Unión Económica y Monetaria aunque sea de un modo implícito (Preámbulo del Acta Unica, Incorporación de un nuevo capítulo al título II. referente a la cooperación en materia de política económica y monetaria, y el propio art. 102 A) y se reconoce que el mismo art. 102 A, al remitirse al 236, conduce a la exigencia de unanimidad para proseguir el proceso de Unión Monetaria y a la necesidad de intervención de los dos comités. Monetario y de Gobernadores de los Bancos Centrales, con lo que la dualidad explicada en el capítulo 1 queda consagrada definitivamente.

El capítulo cuarto del trabajo de Jean-Victor Louis se refiere a las relaciones exteriores del SME, es decir, a qué consecuencias se han derivado de la existencia del SME para países terceros y para otras organizaciones de cooperación monetaria internacional, como el F.M.I. En tal sentido, la perspectiva que nos ofrece el autor parece indicar que no se han utilizado todas las potencialidades que encierra el SME y que no se ha llegado todo lo lejos que se podía en la coordinación de los aspectos externos de la política monetaria o en la representación del SME en el exterior.

La parte final del texto hace referencia al reforzamiento de la cooperación monetaria y al camino hacia la unidad monetaria. Como capítulo final, contiene una evaluación de los éxitos del SME (indudables y no negados por nadie) de las reformas que han marcado su evolución reciente y sus posibilidades de transformación futura. Este último apartado, quizás el más interesante, es el que ocupa la atención fundamental de Jean-Victor Louis, quien explica las ideas expuestas por el memorándum Balladur (ministro francés de Economía con Jacques Chirac) y las dificultades constitucionales que pueden presentarse en su puesta en práctica, así como las derivadas de las relaciones entre los gobiernos de los países miembros y sus Bancos Centrales. El capítulo finaliza con un breve análisis de la posibilidad de crear un Banco Central Europeo, tema que, como sabemos, aún no ha sido resuelto.

El resumen apretado que hemos hecho del trabajo de Jean-Victor Louis debe poner de manifiesto al lector de estas líneas que se encuentra ante un trabajo muy rico en perspectivas y en el análisis de problemas. Que se trata de un texto cuyo objetivo es el estudio de cuestiones de una profunda complejidad. Que, por ello mismo, no es un texto de fectura fácil, sino que exige al lector un trabajo complementario de reflexión e, incluso a veces, de acudir a otras fuentes. De ahí que no podamos decir que se trate de un trabajo de divulgación, sino de un análisis muy profundo. Tal vez la crítica más importante que puede dirigírsele es que refleja, excesivamente, su carácter de seminario y, es posible, que la exposición oral de estos temas se pueda haber hecho con mayor claridad de la que refleja el resultado escrito. A pesar de ello, el lector del libro de Jean-Victor Louis habrá adquirido un conocimiento muy completo de un tema cuya importancia para todos los europeos no puede exagerarse.

A. Bustos Gisbert

PAU PEDRÓN, A.: El proceso formativo del Derecho comunitario derivado. Tecnos, Madrid, 1988, 221 págs.

Este trabajo de Antonio Pau Pedrón tiene por objeto ofrecer un panorama completo y sistemático de los distintos procesos de elaboración de actos con efectos jurídicos en el ámbito del Derecho comunitario. La utilidad de una monografía sobre este tema es indudable, sobre todo si se tiene en cuenta que, como señala el propio autor en la Nota

Preliminar a su obra, no existe en los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas una regulación detallada y completa de los procesos de formación de la normativa comunitaria, de tal suerte que sólo acudiendo a disposiciones dispersas y a la práctica diaria de los actores que forman parte del proceso de decisión se puede conocer a

fondo este complicado sistema. Por otra parte, la importancia del tratamiento de esta cuestión deriva del hecho de que la producción normativa de este Derecho «supranacional» (en palabras del autor) o simplemente «comunitario» (expresión que prefiere y defiende F. Garrido Falla en su prólogo) es asumida de forma íntegra y automática por los Estados miembros, en virtud de la atribución de competencias realizada a favor de las instituciones comunitarias, que son quienes dan vida a este proceso de elaboración precisamente fuera de los Estados miembros.

Hay que señalar, no obstante, que el título de la obra que comentamos no es, en realidad, muy afortunado, por ser incomprensiblemente restrictivo; en efecto, el contenido del libro supera las expectativas que el título crea en el lector, al coincidir el enunciado de aquél exactamente con el enunciado de la primera parte de la obra. En la segunda parte, el autor analiza otros procesos normativos que dan lugar a actos, con efectos jurídicos diversos, que tienen en común su no calificación como derecho derivado en sentido estricto.

Así, la primera parte, integrada por ocho capítulos, se dedica a la exposición del iter normativo seguido para la elaboración del Derecho comunitario derivado. Las distintas fases del proceso, así como el alcance de las intervenciones institucionales, se analizan con gran minuciosidad, y se pone por ello de manificsto la enorme complejidad del proceso de toma de decisiones en el ámbito comunitario, semejante en cierto modo a lo que existe en cualquier sociedad

organizacional en la que una pluralidad de actores y grupos de intereses contribuyen a la determinación del contenido de la norma. En la segunda parte del trabajo se desarrollan, a lo largo de cinco capítulos, las características propias de otros procesos normativos tendentes a la formación de normas de ejecución o desarrollo, actos no normativos y actos no obligatorios, Derecho primario, acuerdos internacionales, y Derecho derivado en el Proyecto de Tratado de Unión Europea, aunque es cierto que esta segunda parte adolece de cierta falta de detalle en la valoración de todos los elementos que integran los diversos procesos (por ejemplo, no se analiza la importante intervención institucional del Parlamento Europeo con su dictamen conforme en el ámbito de los arts. 237 y 238 CEE, reforma introducida por el Acta Unica Europea). Hay que reconocer, por tanto, que la primera parte es la verdadera protagonista de la obra, y ello explica, tal vez. la formulación del título.

En definitiva, el trabajo en su conjunto merece una valoración positiva, por lo que supone de estudio completo, sistemático, organizado, que revela un profundo conocimiento por parte del autor de la realidad y de la práctica comunitaria. A ello se añaden la claridad y la capacidad de síntesis en la exposición, la descripción exhaustiva del objeto de estudio y la utilidad de los índices incluidos al final del libro. Una monografía, en suma, de gran interés y actualidad.

B. Cerro

## BIBLIOGRAFIA

Rodríguez-Sañudo, F., y Martín Valverde, A.: Contrato de trabajo y Formación Profesional. Consecuencias laborales y sociales de la integración de España en la Comunidad Europea. V Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales, 1987, 682 págs.

La publicación que comentamos, preparada por F. Rodríguez-Sañudo y A. Martín Valverde, es el fruto de las V Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales, celebradas en Sevilla los días 15 y 16 de diciembre de 1986.

El libro contiene dos ponencias fundamentales, a su vez integradas por un total de 21 comunicaciones, e incluye asimismo las Conferencia de inauguración y clausura de las citadas jornadas.

La Conferencia inaugural, a cargo de A. Montoya Melgar, versa sobre las repercusiones y cambios habidos a causa de la Guerra Civil española en el ordenamiento laboral vigente en la época, reflejando claramente el condicionamiento de la legislación por las exigencias del momento.

La Conferencia de clausura, pronunciada por Mario Pinto, trata sobre el Derecho del Trabajo portugués a partir del golpe militar de 1974, contrastándolo con la situación anterior y evidenciando los cambios operados, orientados en la línea democrática propia de Europa occidental.

La primera de las ponencias que integran la primera parte de la obra, «Contrato de Trabajo y Formación Profesional», pone de manifiesto las conexiones entre ambas instituciones, haciendo hincapié en la necesidad de capacitación y perfeccionamiento profesionales, pero también reflejando el carácter parcial de la formación profesional, aún no poten-

ciada lo suficiente, en el ámbito empresarial.

Un total de diez comunicaciones se realizaron a esta ponencia por profesores tan importantes como F. J. Prados de Reyes, S. González Ortega y A. Martín Valverde, por citar algunos, y las podemos agrupar en cuatro grupos:

Un primer grupo se ocupa del reflejo que encuentra el tema en la Constitución y en el Estatuto de los Trabajadores.

Un segundo grupo analiza la situación en el marco de la negociación colectiva.

Otro grupo se ocupa de la inserción profesional, enfatizando en la Comunidad Andaluza.

Y el último grupo reflexiona acerca de los avances tecnológicos y su repercusión en la fuerza de trabajo.

La segunda de las ponencias, «Consecuencias laborales y sociales de la integración de Espaañ en la Comunidad Europea», con once comunicaciones, refleja las exigencias de adaptación, en todos los ámbitos, a que conlleva la adhesión de España a las Comunidades Europeas, centrándose en cuestiones laborales y sociales, y con especial referencia a la libertad de circulación de los trabajadores.

El conjunto de comunicaciones se acupan, todas ellas, poniendo en relación el Derecho comunitario con el español, de la libertad de circulación para el caso español, régimen de entrada, permanencia y trabajo en España de trabajadores asalariados ciudadanos comunitarios, igualdad de trato en el acceso al trabajo, derecho de información en la empresa, despidos colectivos, empresas temporales, régimen de la Seguridad Social para trabajadores migrantes, para finalizar con un análisis de los preceptos 100 y 235 del Tratado de la CEE y su posible potenciación a través del Acta Unica Europea como instrumento de desarrollo de la política social comunitaria.

O. Elena Sánchez

SODUPE, K.: La visión soviética de la integración europea. El caso de la CEE: 1957-1969. Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 1987, 387 págs.

En 1956 (un año antes de la firma del Tratado de Roma) se produce una revisión de la doctrina marxista-leninista en el XX Congreso del PCUS (Partido Comunista de la Unión Soviética) en el marco de un cambio de circunstancias, resaltándose el carácter agresivo del capitalismo.

La obra que comentamos considera al Mercado Común como una organización de carácter político-militar, medio de agresión al mundo socialista, que responde también a unas tendencias económicas, cuales son las de servir de «base económica de la OTAN», habiendo nacido con vocación de temporalidad y siendo generador de más contradicciones y conflictos de los existentes en el sistema capitalista, si bien estas opiniones se flexibilizan después.

El libro se divide en tres partes bien diferenciadas y una cuarta constituida por las conclusiones del autor.

La primera de ellas analiza, desde el punto de vista del marxismo-leninismo, la crisis del capitalismo, que se inicia a raíz de la Primera Guerra Mundial y que va a suponer, según estos autores, la caída de dicho sistema y su sustitución por el socialismo. Se señalan como consecuencias de dicha crisis la división del mundo en dos sistemas, la creciente inestabilidad de la economía capitalista propiciando una intervención directa del Estado en la vida económica, y el em-

peoramiento de la situación de la clase trabajadora con acentuación de las desigualdades sociales.

Igualmente, se analizan en esta parte los antecedentes doctrinales en el pensamiento soviético sobre los intentos de integración de Europa occidental a partir de la Segunda Guerra Mundial, y en particular la obra de Lenin sobre unos «EE. UU. de Europa», en la que veía poco probable las uniones de Estados capitalistas, salvo temporalmente, y en todo caso se les atribuía un contenido anti-socialista.

En la segunda parte se examina, en visperas de la firma del Tratado de Roma, el «fenómeno» de la CEE y su incidencia en la vida del capitalismo como reproducción de viejas estructuras y nueva forma de división de los mercados, si bien la doctrina no era totalmente unánime en lo que se refiere a estas afirmaciones. Asimismo, se estudian las causas que llevaron a la creación de la CEE manifestando que lo que se extraía de la lectura de los textos acerca de sus objetivos no era sino una forma de encubrir los verdaderos propósitos de la Comunidad, a saber, una reacción ante el avance socialista, fundamentalmente.

La última parte de la obra se ocupa de estudiar los resultados producidos desde la creación del Mercado Común en relación con el sistema capitalista. En ella se

## BIBLIOGRAFIA

sigue observando la cautela, por no de cir reacción, a admitir que los logros conseguidos mantengan relación alguna con los objetivos propuestos. Se sigue opinando que la CEE no va a solucionar los problemas del capitalismo y que lo conseguido se debió a una coyuntura favorable. Sin embargo, algunos sectores comienzan a pensar que la integración surgió con vocación de permanencia y que el fenómeno constituye «una tendencia del desarrollo mundial» que afecta a ambos sistemas: socialismo y capitalismo.

Lo que el autor recoge en esta publi-

cación es una versión negativa y hostil, en cierto modo, de la integración europea y su relación con el sistema capitalista, versión que no era del todo absoluta entre la doctrina soviética, pero que, sin embargo, es la que más reflejo encuentra en la obra. A pesar de ello, hay que señalar, como muestra también el autor en sus conclusiones, que a medida que va transcurriendo el tiempo desde el nacimiento de la CEE las posturas en torno a la misma y a su proceso de desarrollo se van haciendo más dóciles.

O. Elena Sánchez

